



Expediente: **SCQ-131-1643-2023 056150642145**

Radicado: **RE-00687-2024**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **29/02/2024** Hora: **15:14:54** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja No. SCQ-131-1643-2023 del 12 de octubre de 2023, el interesado anónimo denuncia: "Tala extensiva de guadua, zona que al parecer está protegida", lo anterior en San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita al predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-210006, donde se desarrolla el proyecto denominado "KUNA y NUVICA", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro.

Que en la visita realizada el día 18 de octubre de 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico IT-07491 del 3 de noviembre de 2023, en el apartado de observaciones y conclusiones:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-1643-2023, el día 18 de octubre de 2023 se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-210006, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Rio negro. En el lugar se había llevado a cabo la tala de varios culmos de un Guadual (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013 ha, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. A pesar de que los operarios en campo le dijeron al funcionario de la Corporación que le estaban realizando un manejo silvicultural, los tallos talados estaban reduciendo considerablemente el área total del mismo y también se encontraban muchos tallos verdes y rebrotes en el suelo. De acuerdo con la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

por Manejo silvicultural: "aquellas actividades que se le realizan a los guaduales y bambusales, tales como socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de los residuos de aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

- ✓ El manejo silvicultural de un Guadual no requiere permiso ante la Autoridad Ambiental, ya que son actividades que no afectan el área total del rodal y que solo tienen como objeto la extracción de culmos sobremaduros, partidos, enfermos e inclinados, los cuales no podrán ser objeto de comercialización. Caso contrario a lo evidenciado en la inspección ocular.
- ✓ De las 0,013 ha taladas mencionadas anteriormente, 0,004 ha se encontraban dentro del área de retiro de un nacimiento de aguas con coordenadas 6°7'27.16"N y 75°23'3.882"O; según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado, respectivamente.
- ✓ Revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que la zonificación ambiental para el predio con FMI: 020-210006 es Áreas agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas urbanas, municipales y distritales según el POMCA del RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017).

“Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen."

4. Conclusiones:

- ✓ En atención a la queja SCQ-131-1643-2023, el día 18 de octubre del 2023 se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-210006, en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro en el cual, se llevó a cabo la tala de un guadual en un área aproximada de 0,013 ha, de las cuales 0,004 ha se encuentran dentro de la zona de protección de un nacimiento con coordenadas 6°7'27.16"N y 75°23'3.882"O; según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos, es de 30 metros radiales desde el afloramiento.
- ✓ Los residuos producto de la tala se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo que permitiera su incorporación al suelo como materia orgánica".

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 8 de noviembre de 2023, para el folio FMI: 020-210006, se tienen los siguientes permisos:

Para el expediente 0561 50638562, se evidenció la resolución No. RE-04669 del 19 de julio de 2021, donde Cornare autoriza el APROVECHAMIENTO FORESTAL

DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO identificada con cedula de ciudadanía número 1 .037.617.107, quién obra en representación legal de la sociedad TERRAH S.A.S, con Nit 901335234-3 y en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020- 210006, ubicado en el municipio' de Rionegro, para que interviniera" 63 individuos mediante tala. Para la compensación se requirió la siembra de 200 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o el pago de (\$3.393.800) a través de Banco2. Mediante la resolución RE-02484 del 5 de julio de 2022, se declararon cumplidas las obligaciones de dicho aprovechamiento

Se precisa que dentro de la Resolución RE-04669 del 19 de julio de 2021, se advirtió al usuario lo siguiente "Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"

Para el expediente 056150642145, se evidenció la Resolución No. RE-03450 del 14 de agosto de 2023, por medio de la se AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513- 8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C. No. 70.562.649, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, dominado "KUNA y NUVICA", ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro. Las especies forestales autorizadas fueron 17 individuos de la especie comúnmente conocida como Ciprés.

Para el expediente 056150541875, se evidenció la Resolución RE-03388 del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad BIENES Y BIENES S.A., con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal segundo suplente el señor JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA identificado con cédula de ciudadana No. 70.562.649, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto KUNA Y NUVICA, en beneficio del predio con FMI: 020-210006, sobre una fuente Sin Nombre, localizado en la zona urbana, barrio San Antonio del municipio de Rionegro.

Queja SCQ-131-0702 del 3 de mayo de 2023, la cual se atendió mediante el oficio No, CS-05386 del 19 de mayo de 2023, en donde se le dio información del predio y de los permisos solicitados y que en el momento de la visita realizada el día 4 de mayo de 2023, la vegetación adyacente a la fuente hídrica (sin nombre), no había sido intervenida con talas y que no se evidenciaba, ninguna solicitud adicional, que pudiera afectar la misma en el predio con FMI: 020-210006.

Que como puede evidenciarse de los permisos otorgados, ninguno de ellos autorizó la intervención de individuos de Guadua localizados en el inmueble en cuestión

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-210006, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 8 de noviembre de 2023, evidenciándose que está cerrado, y se encuentra que se derivaron las siguientes: 020-232483, 020-232484, 020-232485, 020-232486 y 020-232487; es preciso indicar que, el predio fue objeto de loteo, y quien aparece como titular es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO

VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS, identificada con Nit. NIT: 830.053.812-2.

Se aclara, que tal como consta en escrito N° CE-09223-2023 (056150642145), que se evidenció que la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942,513-8, a través de su representante legal, actúa en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043, para la realización del proyecto "Kuna" y "Nuvika", Evidenciándose además que la sociedad BIENES Y BIENES S.A funge como Fideicomitente y Beneficiaria del fideicomiso de la referencia.

Que de acuerdo a lo anterior, Cornare mediante la Resolución No. RE-04816 del 14 de noviembre de 2023, impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua con coordenadas 6°7'27.16"N y 75°23'3.882"O, con una actividad no permitida consistente en la TALA DE VARIOS CULMOS DE UN GUADUAL (*Guadua angustifolia*) en un área aproximada de 0,013 ha, SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL; a su paso por el predio localizado en las coordenadas W 75° 23' 3.876" /N 6° 7' 26.880" en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. Hechos evidenciados el día 18 de octubre de 2023, por personal técnico de la Corporación y consignados en el informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023; Medida que se impuso a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A**, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, quien venía realizando la actividad como autorizado de quien figura como propietario Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043.

Que en el artículo segundo de la resolución en mención, se le requirió a la sociedad BIENES Y BIENES S.A, el cumplimiento de lo siguiente:

" ...

1. **RESPETAR** los retiros a la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011
2. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales del predio con FMI: 020-210006, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental
3. **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos provenientes de la tala del Guadual, respetando las rondas hídricas de nacimientos y fuentes, que conforme con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para nacimientos y fuentes, es de 30 metros radiales desde el afloramiento y 10 metros a cada lado del cauce. Además, se deberá abstener de realizar quemas de los mismos.
4. **REALIZAR** la tala rasa de las partes inferiores de los culmos talados, para evitar riesgos tanto mecánicos como sanitarios, producidos por estos para las personas y el rodal de guadua restante. 5. **REALIZAR** la restauración pasiva del área del guadual intervenida, permitiendo el rebrote de nuevos culmos. 6. Por los individuos talados de Guadua sin autorización de la Autoridad Ambiental se deberán sembrar 45 árboles nativos, los cuales tienen que contar con una altura mínima de 50 centímetros y se les garantizará su mantenimiento y cuidado durante 3 años. Entre las especies recomendadas se encuentran Saucos, Higuierón de tierra fría, pino romeron, Guayacán amarillo, Chagualo, Ceiba de tierra fría, Siete cueros, Manzano de monte, entre otros

... "

Que mediante escrito con radicado No. CE-19515 del 1 de diciembre de 2023, la sociedad BIENES Y BIENES S.A, allega informe de respuesta en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04816-2023 de 14 de noviembre de 2023.

Que mediante el oficio CS-00400 del 19 de diciembre de 2023, Cornare informa la fecha de la visita de verificación del cumplimiento de los requerimientos de la Resolución RE-04816-2023.

Que el día 22 de enero de 2024, el equipo técnico de la Corporación, realizo visita técnica de control y seguimiento al predio con FMI 020-210006, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00655 del 9 de febrero de 2024, donde se concluyó lo siguiente:

“...

26. CONCLUSIONES:

La sociedad BIENES Y BIENES S.A, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, (O quien haga su veces), quien viene realizando la actividad como autorizado de quien figura como propietario Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043 realizó las actividades de siembra, de 45 individuos en cumplimiento de los requerimientos estipulados en el artículo segundo, numeral 6, de la Resolución RE-04816-2023 de 11 de noviembre de 2023, se verificó en campo el 22 de enero de 2024 y se allegó el informe de siembra mediante el radicado CE-19515-2023 de 1 de diciembre de 2023.

Así mismo está dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en los numerales 1- 5 del artículo segundo de dicha Resolución.

“...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Frente al archivo de un expediente

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-00655 del 9 de febrero de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental con radicado No. RE-04816-2023 de 14 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el momento de la visita se verifica que no hay intervención en la zona del Guadual, el interesado delimitó dicha zona y la aisló con zarán verde.
- Se identificó que no se han realizado actividades adicionales de tala del Guadual.
- En el momento de la visita se observa que se realizó la recolección de los residuos generados por la tala, conforme lo que manifestó el interesado, fueron dispuestos por la empresa Espiral Consultoría S.A.S.
- En la visita de campo se identifica que los culmos que se talaron, se realizaron a tala raza.
- La zona no tiene intervención y se protege para que siga con su desarrollo natural.
- El interesado allega el informe de siembra mediante el radicado CE-19515-2023 de 1 de diciembre de 2023 y se corroboró en campo. En total se sembraron en el mes de noviembre 45 individuos de diferentes especies.

La sociedad **BIENES Y BIENES S.A**, con Nit 890.942.513-8, realizó las actividades de siembra, de 45 individuos en cumplimiento de los requerimientos estipulados en el artículo segundo, numeral 6, de la Resolución RE-04816-2023 de 11 de noviembre de 2023, se verificó en campo el 22 de enero de 2024 y se allegó el informe de siembra mediante el radicado CE-19515-2023 de 1 de diciembre de 2023; dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en los numerales 1- 5 del artículo segundo de dicha Resolución, razón por la cual han desaparecido las causas por las cuales la medida preventiva fue impuesta.

Por lo anterior, se dan por cumplidas las obligaciones ambientales derivadas de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-04816-2023 de 14 de noviembre de 2023, por lo que se ordenara el archivo del expediente de Queja con radicado No. SCQ-131-1643 - 2023, teniendo en cuenta que, durante la visita de campo no se observa impactos ambientales que requieran de atención de esta Autoridad Ambiental; razón por la cual no requiere acciones de control y seguimiento de parte de Cornare, relacionadas con las denunciadas en la Queja ya que como se mencionó anteriormente, ya se dio cumplimiento total a las obligaciones que se impusieron en la medida.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1643-2023, del 12 de octubre de 2023
- Informe técnico No. IT-07491 del 3 de noviembre de 2023.
- Resolución RE-04816 del 14 de noviembre de 2023.
- CE-19515-2023 de 1 de diciembre de 2023.
- Informe técnico No. IT-00655 del 9 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante la Resolución No. RE-04816 del 14 de noviembre de 2023, a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

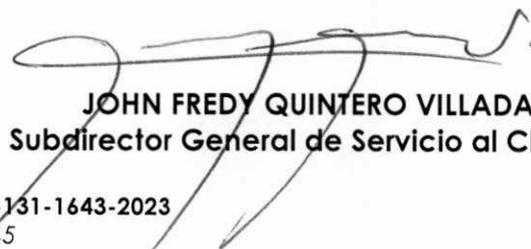
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental **ARCHIVAR** el expediente de queja No. SCQ-131-1643 del 12 de octubre de 2023, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad BIENES Y BIENES S.A, a través de su Representante legal el señor Nicolás Londoño Lema, identificado con cédula No. 70.118.054, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente Queja: SCQ-131-1643-2023

Con copia: 056150642145

Fecha: 19-02-024

Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ profesional Especializado

Revisó: Andrés R

Aprobó: John M

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Servicio al Cliente